

DECRETO No. 313 DE 1994

(6 de Abril)

Por medio del cual se reglamentan los Fondos Fijos del Municipio de Medellín


EL ALCALDE DE MEDELLIN,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1333 de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Contraloría General de Medellín, mediante Resolución No. 0501 del 1º de diciembre de 1993, determinó que la constitución de los Fondos Fijos Reembolsables o Cajas Menores, en el Municipio de Medellín y en las Entidades Descentralizadas del mismo orden, debería hacerse mediante acto administrativo a través de sus representantes legales.
- b) Que en razón de lo anterior, el Alcalde de Medellín debe expedir la norma que reglamente dichos Fondos Fijos o Cajas Menores.

DECRETA:

- ARTICULO 1. Para la creación de Fondos Fijos Reembolsables o Cajas Menores se requiere:
- a) La disponibilidad presupuestal de conformidad con las disposiciones legales sobre presupuesto.
  - b) Que la destinación de los dineros sea exclusivamente para sufragar gastos identificados y definidos en el presupuesto del Municipio y que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles.
- ARTICULO 2. La cuantía de constitución y el gasto individual máximo se fijará en la resolución de creación de cada Fondo Fijo o Caja Menor.
- ARTICULO 3. El funcionario autorizado por la Administración para el manejo de las Cajas o Fondos Fijos Reembolsables, deberá acreditar antes de asumir su función, que ha otorgado caución que garantice el buen manejo de los fondos a él encomendado, de conformidad con la Ley 42 de 1993.
- 



- ARTICULO 4. El manejo de las Cajas o Fondos Fijos Reembolsables, deberá ser confiado a personas distintas de los Tesoreros, Cajeros, Pagadores o Almacenistas.
- ARTICULO 5. Cuando se autorice la creación de una Caja o Fondo Fijo Reembolsable, se entregará por la Tesorería de Rentas Municipales el valor equivalente al ciento por ciento de lo aprobado, al empleado designado para su manejo.
- ARTICULO 6. El manejo de los dineros se hará en efectivo o en cuenta corriente.
- ARTICULO 7. Se llevará un libro auxiliar, donde se registrarán diariamente las operaciones que afecten el movimiento, especificando los ingresos, los egresos, el número, fecha, beneficiario, concepto y valor de los comprobantes de egreso y los saldos disponibles.
- ARTICULO 8. En el manejo de estas Cajas o Fondos Fijos Reembolsables, el empleado a quien se le haya confiado, tendrá en cuenta al momento de las erogaciones, que se hagan los descuentos de ley.
- ARTICULO 9. Los elementos devolutivos adquiridos con cargo a estas Cajas o Fondos Fijos Reembolsables deberán ser registrados en cartera y/o inventarios del Municipio y ello se hará constar en el comprobante de egreso.
- ARTICULO 10. Los gastos efectuados con cargo a las Cajas Menores o Fondos Fijos Reembolsables, serán incorporados a la rendición de cuentas que la Tesorería presenta a la Contraloría General de Medellín División Auditoría Financiera, Departamento de Exámen de Cuentas, en la forma y términos establecidos por el Ente Fiscal, en la Resolución 0428 del 14 de octubre de 1993.
- ARTICULO 11. Para los efectos fiscales correspondientes todas las Cajas Menores o Fondos Fijos Reembolsables que se creen en una vigencia fiscal se legalizarán el 31 de diciembre de cada año y se hará el desembolso nuevamente en el mes de enero de año siguiente.
- ARTICULO 12. Los pagos o desembolsos con cargo a estas Cajas Menores o Fondos Fijos Reembolsables deben estar respaldados por recibos prenumerados y adecuadamente procesados justificando dichos pagos por medio de facturas, comprobantes o recibo de proveedor. Los documentos que se empleen, deberán llevar la firma y documento de identidad del proveedor con su correspondiente sello y además se exigirá los siguientes requisitos mínimos:
- a) Lugar y fecha.
  - b) Especificación de la adquisición o servicio.
  - c) Nota o sello de cancelación.
  - d) Visto bueno del Ordenador del Fondo Fijo Reembolsable.



- e) Firma y sello del pagador.
- f) Las facturas, recibos, comprobantes y demás documentos deben ser elaborados con tinta indeleble en letra clara y legible.
- g) Que no lleven enmendaduras, raspaduras y tachaduras.
- h) Que en las facturas y comprobantes se indiquen si hubo o no descuento por parte del proveedor.
- i) Que las compras que se efectúen por este sistema sean de estricto contado.

ARTICULO 13. Los gastos con cargo a Cajas Menores o Fondos Fijos Reembolsables, serán efectuados por el funcionario designado por la dependencia para administrarlos.

ARTICULO 14. No se podrán efectuar gastos con dineros de Cajas Menores o Fondos Fijos Reembolsables para el pago de servicios personales, los cuales deben ser cancelados mediante orden de pago sujeta a los requisitos legales y fiscales.

ARTICULO 15. No se podrán adquirir a través de las Cajas Menores o Fondos Fijos Reembolsables elementos cuya existencia esté comprobada en almacenes, subalmacenes o depósitos de Municipio de Medellín, ni se aceptará reconocer servicios que puedan ser prestados por empleados o trabajadores de la entidad.

ARTICULO 16. Los Fondos Fijos Reembolsables o Cajas Menores serán creados mediante resolución, en la cual se deberá especificar:

- a) Número del Fondo Fijo Reembolsable o Caja Menor
- X b) Gastos autorizados
- c) Ordenador y pagador
- d) Cuantía
- e) Gasto máximo individual

ARTICULO 17. Créase para el estudio y aprobación de los Fondos Fijos o Cajas Menores, el "Comité de Fondos Fijos Reembolsables" conformado por los Secretarios de Servicios Administrativos, Hacienda y Tesorero, función no delegable.



ARTICULO 18. Dicho comité emitirá la resolución respectiva de creación, previa solicitud motivada de cada Jefe de Dependencia.

ARTICULO 19. Los elementos devolutivos menores, repuestos para equipos de oficina, repuestos y reparaciones menores de vehículos, implementos para el Departamento Médico, de carácter urgente se cancelarán por el Fondo Fijo Reembolsable del Departamento de Compras.

ARTICULO 20. Los gastos básicos autorizados para hacerse por el Fondo Fijo Reembolsable o Caja Menor, son:

- a) Servicio Social
- b) Fotocopias
- c) Suscripción para la adquisición de documentos, libros, revistas, siempre que los temas sean afines a las funciones de la dependencia.
- d) Parcheo de neumáticos de motos
- e) Los elementos no devolutivos y devolutivos menores, siempre y cuando no haya existencia en el almacén central o en bodegas.
- f) Pasajes mensajeros
- g) Portes y correos
- h) Gastos legales (notariales, registros, etc.), con cargo al rubro respectivo de Servicios Administrativos, para lo cual se requiere Visto Bueno del Analista Presupuestal para el reembolso en la orden de pago.
- i) Reparación y repuestos de menor cuantía

ARTICULO 21. Los Fondos Fijos Reembolsables de las Secretarías de Bienestar Social y Educación y Cultura, tendrán los gastos autorizados en el artículo anterior y los que, de acuerdo a solicitud motivada de los respectivos jefes de despacho, sean aprobados por el "Comité de Fondos Fijos Reembolsables".

ARTICULO 22. Los Fondos Fijos Reembolsables o Cajas Menores existentes creados por la Contraloría General de Medellín quedan suprimidos y deben liquidarse en su totalidad, trámite sin el cual no se autorizará la creación de nuevo Fondo Fijo Reembolsable.





- ARTICULO 23. El Fondo Fijo Reembolsable de la Secretaría General de la Alcaldía, se regirá por lo dispuesto en la resolución No. 171 Bis del 15 de febrero de 1994 y para los efectos de este decreto tendrá en No. 001.
- ARTICULO 24. Este decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los seis (6) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Alcalde de Medellín, .

  
LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Secretario General,

  
JORGE LEON SANCHEZ MBSA

El Secretario de Hacienda,

ANDRES DE BEDOUT JARAMILLO

El Secretario de Servicios Administrativos (E),

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA

Htt.

